

SEÑOR NOTARIO:

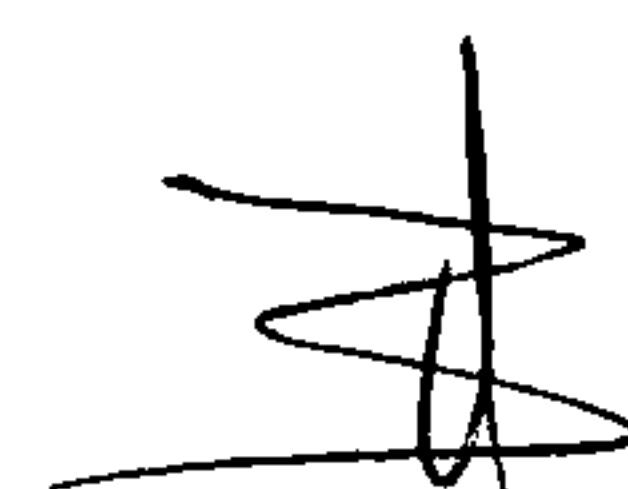
Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste la Segunda Adenda al Contrato de Concesión SGT “Línea de Transmisión 220 kV Machupicchu – Quencoro – Onocora – Tintaya y Subestaciones Asociadas” (en adelante, la “Adenda N° 02 al Contrato de Concesión”), que celebran, de una parte, el Estado de la República del Perú (en adelante, el Concedente), quien actúa a través del Ministerio de Energía y Minas, con domicilio en Av. De Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, Perú, debidamente representado por el Director General de Electricidad, Sr. [\*\*\*], identificado con DNI N° [\*\*\*], designado mediante Resolución Ministerial N° [\*\*\*], publicada el [\*\*\*]; y, de la otra parte, ATN 3 S.A. (en adelante, la “Concesionaria”), con RUC N° 20552287011, inscrita en la Partida N° 13006243 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra N° 562, San Isidro, Lima, Perú, debidamente representada por el Sr. Martin Eduardo Paco Solimano, identificado con DNI N° 10789359, debidamente facultado según poder inscrito en la Partida Registral N° 13006243 del mencionado Registro; en los términos y condiciones siguientes:

En adelante, cuando se mencione al Concedente y a la Concesionaria de manera conjunta se les denominará como las Partes.

#### **PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 13 de junio de 2013, las Partes suscribieron el Contrato de Concesión SGT “Línea de Transmisión 220 kV Machupicchu – Quencoro – Onocora – Tintaya y Subestaciones Asociadas” (en adelante y según fue modificado mediante Adenda No. 01 de fecha 14 de febrero de 2017, el “Contrato de Concesión”).
- 1.2 De acuerdo con lo previsto en el numeral 16.3 de la Cláusula 16 del Contrato de Concesión, las modificaciones y aclaraciones a dicho contrato serán únicamente válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por los representantes con poder suficiente de las Partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.
- 1.3 Con fecha [\*\*\*] de febrero de 2019 la Concesionaria presentó una solicitud con número de Registro [\*], ante el Concedente con el fin de que, sujeto al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Contrato de Concesión y las Leyes Aplicables, se modifique el primer párrafo del numeral 4.2 de la Cláusula 4 del Contrato y el literal b) del numeral 3.2 del Anexo N°1 del Contrato con el propósito de precisar y permitir que el término “adquirir” respecto de los derechos necesarios para que la Concesionaria obtenga acceso a las áreas requeridas para las subestaciones que conforman el Proyecto incluye el derecho de servidumbre previsto en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento.
- 1.4 Las Partes han sostenido diversas reuniones con el fin de discutir lo propuesto por la Concesionaria y habiendo cumplido con los procedimientos y trámites previstos en el Contrato de Concesión y las Leyes Aplicables han acordado los términos y condiciones de la presente Adenda No. 02 al Contrato de Concesión, cuyo texto fue aprobado mediante Resolución Ministerial [\*\*\*] publicada en el diario oficial “El Peruano” con fecha [\*\*\*].

#### **SEGUNDA: OBJETO**



En virtud de lo establecido en el numeral 16.3 de la Cláusula 16 del Contrato de Concesión, el artículo 1413° del Código Civil, el artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1362, y los artículos 134° al 138° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, las Partes acuerdan lo siguiente:

2.1 Sustituir el primer párrafo del numeral 4.2 de la Cláusula 4 Contrato de Concesión, de forma tal que a partir de la celebración de esta Adenda N° 02 al Contrato de Concesión quede redactado según se indica a continuación:

*“4.2 La Sociedad Concesionaria adquirirá la propiedad u obtendrá derechos de servidumbre sobre dichas áreas, y efectuará, en caso corresponda, el saneamiento correspondiente de los terrenos para las subestaciones nuevas o ampliaciones de las subestaciones existentes, efectuará las compensaciones por el uso de servidumbres, adquirirá e instalará en las líneas y subestaciones, equipos y materiales nuevos y de fabricantes de reconocida calidad y prestigio en el mercado eléctrico, conforme a este Contrato y que cumplan con las Leyes Aplicables. Tales fabricantes deberán poseer certificación ISO 9001 o equivalente. (...)”*

2.2 Sustituir el literal b) del numeral 3.2 del Anexo N° 1 del Contrato de Concesión, de forma tal que a partir de la celebración de esta Adenda N° 02 al Contrato de Concesión quede redactado según se indica a continuación:

*“3.2 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE LAS SUBESTACIONES  
(...)”*

***b) Ubicación y espacio para ampliaciones futuras***

***b.1) Ampliación de subestaciones existentes.***

- Será de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria gestionar, coordinar o adquirir bajo cualquier título el derecho a usar los espacios disponibles, estableciendo los acuerdos respectivos con los titulares de las subestaciones, así como coordinar los requerimientos de equipamiento, estandarización, uso de instalaciones comunes y otros.*
- La Sociedad Concesionaria será también la responsable de adquirir la propiedad de los terrenos adyacentes u obtener derechos de servidumbres sobre dichas áreas, donde esto resulte necesario o sea requerido, y efectuar las obras de modificación y adecuación de las subestaciones.*

***b.2) Subestaciones Nuevas***

- La Sociedad Concesionaria será responsable de seleccionar la ubicación final, determinar el área requerida, adquirir la propiedad del terreno u obtener derechos de servidumbre sobre dichas áreas, y habilitarlo para los fines del Proyecto y construir la infraestructura necesaria.*
- Deberá preverse el espacio de terreno para ampliaciones futuras, según lo indicado en el apartado 3.1 sobre la base de las coordinaciones que*

*correspondan con las concesionarias involucradas, bajo la supervisión de OSINERGMIN.*

- *En caso la Sociedad Concesionaria opte por obtener derechos de servidumbre sobre el área requerida deberá incluir en los contratos correspondientes lo siguiente: (i) el derecho de acceso de los concesionarios involucrados para la ejecución de las obras previstas en su concesión de transmisión dentro de dicha área, y (ii) la posibilidad de transferencia de tales derechos de servidumbre, como parte de los Bienes de la Concesión, en caso de resolución del Contrato de Concesión.”*

### **TERCERA: MISCELÁNEA**

- 3.1 Los términos cuya letra inicial sea mayúscula que no hayan sido definidos o redefinidos mediante esta Adenda N° 02 al Contrato de Concesión, tendrán el mismo significado previsto en el Contrato de Concesión.
- 3.2 Las Cláusulas y numerales del Contrato de Concesión que no han sido modificadas o dejadas sin efecto mediante esta Adenda N° 02 al Contrato de Concesión, permanecen inalteradas, están vigentes y son exigibles conforme a los términos del Contrato de Concesión. Nada de lo indicado o contenido en esta Adenda N° 02 al Contrato de Concesión puede ser interpretado o considerado como una renuncia, desistimiento, asentimiento o modificación de cualquier posición o declaración de las Partes con relación a cualquier asunto materia del Contrato, salvo por lo expresamente declarado en este documento.
- 3.3 El Contrato de Concesión y esta Adenda N° 02 al Contrato de Concesión se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.

### **CUARTA: GASTOS NOTARIALES Y REGISTRALES**

Los gastos notariales y registrales que demande la elevación de esta minuta a Escritura Pública y su inscripción en los Registros Públicos correspondientes, así como un Testimonio de la Escritura Pública que esta minuta origine, para el Concedente, debidamente inscrita, serán de cargo y cuenta de la Concesionaria.

### **QUINTA: VIGENCIA**

- 5.1 Esta Adenda N° 02 al Contrato de Concesión, ha sido expresamente aprobada mediante Resolución Ministerial N° [\*\*\*], de fecha [\*\*\*].
- 5.2 El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las Partes.

Agregue usted, señor Notario, la introducción y la conclusión de Ley, y efectúe los insertos correspondientes, en especial el texto de la Resolución Ministerial [\*\*\*], y pase los respectivos partes al Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble para su debida inscripción.

En señal de aprobación y plena conformidad con todas y cada uno de los aspectos contenidos en la presente minuta, las Partes las suscriben en tres (03) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los [\*\*\*] días del mes de [\*\*\*] de 2019.

**Concedente**  
[\*\*\*]  
DNI N° [\*\*\*]

**Concesionaria**  
ATN 3 S.A.  
Martin Eduardo Paco Solimano  
DNI N° 10789359

